



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 220-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DORA ESCOBAR LOZANO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA DORA ESCOBAR LOZANO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. En las pretensiones se solicita la nulidad de las Resoluciones 249 del 6 de febrero de 2016 y 240 del 11 de Junio de 2013, mediante los cuales se negó el reajuste y reliquidación de la pensión de jubilación de la señora MARÍA DORA ESCOBAR LOZANO; sin embargo, se observa que no se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 2138 del 5 de Septiembre de 1988, por la cual se reconoció la pensión de jubilación a la demandante, incluyéndose en ésta el monto de la misma, por lo que si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable a la actora, se declararía la nulidad de los actos administrativos arriba mencionados, quedando vigente la resolución que reconoció la pensión de jubilación en la suma allí fijada, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Gandhi Arnoldo Huertas Machado, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ